

a) la existencia de un desequilibrio económico que compensar, entendiéndose por tal el descenso que el divorcio ocasiona en el nivel de vida de uno de los esposos en relación al que conserva el otro, lo que impone comparar las necesidades de cada cónyuge por separado y los recursos que posee para satisfacerlos y b) que tal desequilibrio implique un empeoramiento en la situación que se tenía en el matrimonio, representando aquel desequilibrio una situación de necesidad referida a los medios de subsistencia en sentido amplio. Presupuestos que no se aprecian en el supuesto de autos por lo que no cabe su otorgamiento a ninguno de los consortes.

Quinto. Conforme el artículo 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, ha de comunicarse de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Sexto. Atendida la singular naturaleza de los intereses en litigio no procede especial condena en costas a parte alguna.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco de la Borbolla Vallejo en nombre y representación de don Jaime Rubio Sánchez contra doña Amina Bouknadel, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por ambos, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiese otorgado; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta Sentencia, firme que sea ésta, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Amina Bouknadel, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1104/03. (PD. 2220/2005).*

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla

#### HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario 1104/03-A, a instancias de don Cipriano González Martín, contra don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, en los que se ha dictado en fecha 22.9.04 la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a once de marzo de 2005.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1104/03-5a, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Cipriano González Martín, con

Procuradora doña María Auxiliadora Espina Camacho y asistido de la Letrada doña Paula Alcántara Cabello, y otra como demandados don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Auxiliadora Espina Camacho, en nombre y representación de don Cipriano González Martín, contra don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en barriada Doña Mercedes, hoy calle Batalla de Lepanto, núm. dos, piso tercero A de Dos Hermanas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, finca 15.563, tomo 275, libro 275, folio 95, inscripción primera, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y restituir al actor la posesión del inmueble, con imposición a los demandados de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 11 de marzo de 2005.- El Magistrado. La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 251/2003. (PD. 2224/2005).*

NIG: 2905142C20030000801.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 251/2003. Negociado: AF.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 251/2003.

Parte demandante: Julia Pilar Ramiro Inoges.

Parte demandada: Michael Richard Withers.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia.

Número Dos de Estepona.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO NUM. 251/03  
EN NOMBRE DE S.M. EL REY

#### S E N T E N C I A

En Estepona, a uno de junio de dos mil cuatro.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Estepona

(Málaga), los presentes Autos de Juicio Ordinario Civil, seguidos en este Juzgado con el número 251 del año 2003, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez en nombre y representación de doña Julia Pilar Ramiro Inoges bajo la dirección letrada de don José María Díaz Utrilla, contra don Michael Richard Withers, sin representación ni defensa, habiendo sido declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez en nombre y representación de doña Julia Pilar Ramiro Inoges, contra don Michael Richard Withers, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a doña Julia Pilar Ramiro Inoges la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco (4.855 euros), más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta aquella en que tenga lugar su total efectividad, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de mayo de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia de fecha 1 de junio de 2004.

En Estepona, a veintisiete de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 495/2003. (PD. 2226/2005).*

NIG: 0490242C20030001533.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 495/2003.  
Negociado: EA.  
De: Dimóvil Lorca, S.A.  
Procurador: Sr. José Aguirre Joya.  
Letrado: Sr. Joaquín Ortega Martínez.  
Contra: Don Antonio Suárez Martín.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 495/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Dimóvil Lorca, S.A., contra Antonio Suárez Martín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En El Ejido, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

Doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario en ante este Juzgado, bajo el número 495/03, entre las siguientes partes: Como demandante la entidad «Dimóvil Lorca, S.A.», asistida por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez y representada por el Procurador don José Aguirre Joya y de otra, como demandado Antonio Suárez Martín, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia

#### FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por el Procurador don José Aguirre Joya, en nombre y representación de la entidad «Dimóvil Lorca, S.A.», y, en consecuencia.

1.º Se condena a Antonio Suárez Martín a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil ochocientos dos euros (3.802 €), cantidad que devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de interposición de la demanda.

2.º Se condena a Antonio Suárez Martín al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, resolviéndose por la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Suárez Martín, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a siete de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 736/2004. (PD. 2228/2005).*

NIG: 0407942C20040003239.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 736/2004. Negociado: CN.  
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.  
De: Don Juan Francisco Bas Rubio.  
Procuradora: Sra. Baeza Cano Ana María.  
Letrada: Sra. Silvia Iribarne Ferrer.  
Contra: Doña Lisa Jayne Smith.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 736/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de Juan Francisco Bas Rubio contra Lisa Jayne Smith sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: